



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XLVII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Buenos Aires, 10 al 13 de agosto de 2010

TEMA II

ANOTACIÓN DE LITIS. PLAZO DE VIGENCIA

VISTO:

El punto II del Temario ANOTACION DE LITIS. PLAZO DE VIGENCIA;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 17.801 en su artículo 37 dispone que “caducan de pleno derecho y sin necesidad de solicitud alguna, por el transcurso del tiempo que expresa este artículo o por el que, en su caso establezcan leyes especiales: b) las anotaciones a que se refiere el inciso b) del artículo 2º, a los cinco años, salvo disposición en contrario de las leyes...”.

Que este término de caducidad no se opone a lo establecido en algunos Códigos Provinciales que determinan que la anotación de litis se mantendrá vigente mientras dure el juicio, por cuanto debe distinguirse lo relativo a los recaudos que hacen procedente el mantenimiento de la medida, del plazo de caducidad del asiento de anotación que aquella genera.

Que las leyes provinciales pueden consagrar un plazo de caducidad mayor o menor pero no pueden admitir la vigencia del asiento de una anotación de litis sin límite temporal. De no preverse un plazo distinto, el plazo de cinco años establecido por la ley nacional prevalece por cuanto el régimen de caducidad ha sido establecido como norma básica por la ley que organiza la publicidad registral inmobiliaria.

Por ello:

LA XLVII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DECLARA:



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

Que caducan a los cinco años los asientos registrales de anotaciones de litis conforme lo dispone el artículo 37 de la Ley 17.801, salvo que fuere modificado en su extensión por las leyes locales respectivas.

Que toda vez que se ruegue una anotación de litis es conveniente que el Registro interviniente comunique a los Juzgados Oficiantes y deje constancia en el asiento correspondiente la fecha de caducidad de la medida inscripta.